

RAD (2020-078): DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA NIÑO (CGP)
DEMANDANTE: DEICY TATIANA LOPEZ ALVAREZ (CC. 1.100.896.058) quien actúa en representación del menor JHOYLER ANDREY ORDOÑEZ LOPEZ
APODERADO: DR. RODOLFO ACEROS CARRILLO
DEMANDADO: GIOVANY ORDOÑEZ PIÑA (cc. 1.100.895.819)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si admite, inadmite o rechaza la presente demanda. Provea.
Rionegro (S), octubre 15 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre quince de dos mil veinte.

DEICY TATIANA LOPEZ ALVAREZ (CC. 1.100.896.058) quien actúa en representación del menor JHOYLER ANDREY ORDOÑEZ LOPEZ, mediante apoderado judicial presenta DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA NIÑO (CGP) contra GIOVANY ORDOÑEZ PIÑA (CC. 1.100.895.819).

El análisis de la demanda estableced que no reúne los requisitos de ley según lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- No acredito el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos al señor GIOVANY ORDOÑEZ PIÑA (cc. 1.100.895.819) y la norma en comento dice: “... *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*” (negrilla fuera de contexto).

No obstante la demanda será inadmitida para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, como lo manda el art. 90 del CGP, so pena de ser rechazada,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA NIÑO (CGP), impetrada por DEICY TATIANA LOPEZ ALVAREZ (CC. 1.100.896.058) quien actúa en representación del menor JHOYLER ANDREY ORDOÑEZ LOPEZ, actuando mediante apoderado judicial, contra GIOVANY ORDOÑEZ PIÑA (cc. 1.100.895.819), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles para que la demanda sea subsanada en los aspectos anotados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE
RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:
686154089001-2020-078- 000
(Fecha radicación: 30 DE JULIO DE
2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-078): DECLARATIVO
VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE
CUOTA DE ALIMENTOS PARA NIÑO
(CGP)

DEMANDANTE: DEICY TATIANA
LOPEZ ALVAREZ (CC. 1.100.896.058)
quien actúa en representación del menor
JHOYLER ANDREY ORDOÑEZ
LOPEZ

APODERADO: DR. RODOLFO
ACEROS CARRILLO

DEMANDADO: GIOVANY ORDOÑEZ
PIÑA (cc. 1.100.895.819)

2020-078